

14.07.08 = DEROGADA = POR ORDENANZA N° 2770. - (2770)

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 COLON BSAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2327

ARTÍCULO 1°: Establécese la presente Ordenanza como complementaria de la Ordenanza N° 2295/04.-----

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Tránsito y Policía Municipal , será autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 2295/04.-----

ARTÍCULO 3°: Los agentes de policía Municipal labrarán acta de infracción a quienes infrinjan las disposiciones de la Ordenanza N° 2295/04 , siendo competente para su sanción el Juzgado de Faltas Municipal.-----

ARTÍCULO 4°: SANCIONES: Las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza N° 2295/04 serán sancionadas de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) a) Por infracción a las obligaciones establecidas en los artículos 8° y 11° se aplicará pena de multa entre CIEN (100) y QUINIENTOS (500) módulos.-----
b) La infracción a cualquier otra disposición de la Ordenanza 2295/04 será sancionada con pena de multa entre SETENTA (70) y DOSCIENTOS (200) módulos.---
- 2) REITERACIÓN DE FALTAS: En el caso de reiteración de infracciones la pena de multa será aumentada en un treinta por ciento (30%) respecto del valor de la multa aplicada en la primer infracción , el que será acumulativo a las sucesivas faltas.-
- 3) REINCIDENCIA: Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido condenado por una falta , cometiere una nueva contravención dentro del término de un (1) año , a partir de la sentencia definitiva.-
- 4) SECUESTRO PREVENTIVO: Verificadas las infracciones del inciso 1.a) , se procederá al secuestro preventivo del vehículo por la autoridad de aplicación , con elevación al Juez de Faltas , dentro de las 24.00 horas hábiles posteriores a la constatación .-
- 5) CLAUSURA: En los supuestos del inciso 1. a) a la Agencia de remis responsable se le aplicará la pena accesoria de clausura en los términos de la Ley Provincial 8751.-
Constatados más de tres (3) infracciones dentro del plazo de dos (2) años desde la comisión de la primer infracción la pena de clausura será definitiva.-
- 6) INHABILITACIÓN: Constatadas más de tres (3) infracciones dentro del plazo de dos (2) años desde la comisión de la primera infracción se procederá a la inhabilitación del vehículo o de la agencia para prestar el servicio de remis , en los términos de la Ley N° 8751.-----

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el artículo 20° de la Ordenanza N° 2295/04 , el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las tarifas a cobrar por la prestación del servicio serán autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante".-----

ARTÍCULO 6°: CLAUSULA TRANSITORIA: Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se aplicarán a partir del 1° de agosto de 2004. El Departamento Ejecutivo comunicará fehacientemente a las agencias habilitadas la presente norma.-----

ARTÍCULO 7°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

30.06.04

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



JULIO ALBERTO BAUER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante